

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 11001 40 03 057 2021-00331 -00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron descorridas en oportunidad.

Se rechaza de plano la excepción previa propuesta de conformidad con el artículo 442 núm. 3 del C.G. del P.

Continuando con el trámite correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda (folios 3 al 6 del expediente digital). Los aportados con el escrito de excepciones (archivo 19) y los aportados con el escrito mediante el cual la parte ejecutante descorre el traslado de las excepciones (archivos 29 a 32), en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

Teniendo en cuenta las excepciones planteadas que se circunscriben a “la prescripción de la acción cambiaria” y “La invalidez del título valor” (que se constituyen como asuntos de derecho teniendo en cuenta los fundamentos en que descansan estas excepciones y la respuesta que a las misma da la parte ejecutante, resultan suficiente para fallarlas las pruebas documentales aportadas por una y otra parte, razón por la cual además se niega el interrogatorio de parte solicitado por el ejecutado.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales, el despacho se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia regresen las diligencias al despacho para emitir el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ab9a2df708890eeb4d6c9cd79a2113b5e17f93ee34751bef074a92a1d8dfea**

Documento generado en 10/09/2022 01:58:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**